

5181

- 7 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 de 21 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 ibídem y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y temporal, algunos empleos del nivel Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, los cuales se hace necesario proveer transitoriamente a través de nombramiento provisional, a fin de atender las necesidades del servicio, entre los cuales se encuentra en **vacancia temporal**, el cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 09** en la Regional Guainía como se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el nombramiento provisional es un modo de provisión transitoria de los empleos en vacancia temporal o definitiva, y, en consecuencia, no tiene vocación de permanencia indefinida en el tiempo, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado mediante resolución motivada.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Gestión Humana verificó que la persona nombrada mediante la presente Resolución cumple con el perfil, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que son designas, conforme a lo establecido en el Manual Específico de Funciones y

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

5181

7 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Competencias Laborales, así como en el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 7° de la Ley 2126 de 2021, que prevé las calidades para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09.

Que en el evento en que prospere una reclamación laboral interpuesta en contra del presente acto administrativo, el nombramiento provisional se dará por terminado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: (...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.* (...)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en provisionalidad a la siguiente persona en el cargo en vacancia **temporal** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL GUAINIA GRUPO GESTION DE SOPORTE	19.001.964	JOHN JAIRO CARRASQUEL MENDIVELSO	CONTADOR PÚBLICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (REF.: 28647)	\$ 4.168.604

PARÁGRAFO: El término del nombramiento provisional realizado en el presente artículo, está sujeto a la provisión definitiva de los cargos, o a la duración de la vacancia temporal de los empleos, o hasta su terminación por parte del nominador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y/o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y en la página web de la entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de

conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo Nro. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la persona relacionada en el artículo primero, así como a la Dirección Regional Guainia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

- 7 NOV 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista SG	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Edna Lizeth guerrero Calderón	Abogada GRyC	
Elaboró	Angela Rocio Valbuena Rincón	Analista GRyC	

www.icbf.gov.co

1000

1000

1000

1000

1000

1000